



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

RESOLUCIÓN Nº 02108 -2015-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 5019-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : DAMIAN NOA SONCCO
ENTIDAD : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACIÓN POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS
AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por el señor DAMIAN NOA SONCCO contra la Resolución Nº 2663-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de marzo de 2011, por haberse agotado la vía administrativa.*

Lima, 3 de diciembre de 2015

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Administrativa Nº 435-2006-INSN-OP, del 22 de agosto de 2006¹, la Dirección de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, en adelante la Entidad, autorizó el abono de S/. 64.02 (Sesenta y cuatro y 02/100 Nuevos Soles) en favor del señor DAMIAN NOA SONCCO, en adelante el impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.
2. El 19 de julio de 2010, el impugnante presentó un escrito solicitando el reintegro de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, sobre la base de la remuneración total que percibe; el cual al evidenciarse un carácter de impugnación fue calificado como un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 435-2006-INSN-OP.
3. Mediante Resolución Nº 2663-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de marzo de 2011², la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, por haberse presentado en forma extemporánea.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. Mediante escrito con Registro Nº 00039423-2011, del 13 de julio de 2011, el

¹ Notificada al impugnante el 20 de noviembre de 2006.

² Notificada al impugnante el 4 de julio de 2011.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

impugnante interpuso recurso de revisión contra la Resolución N° 2663-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, por considerar que le causa agravio toda vez que no resuelve el fondo de la impugnación, limitándose a aspectos formales de los plazos, vulnerando de esta manera sus derechos laborales adquiridos. Posteriormente, con escrito con Registro N° 0049217-2011, del 28 de septiembre de 2011, el impugnante solicitó declarar por agotada la vía administrativa, dado que no se habría atendido su recurso de revisión.

ANÁLISISDe las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil

5. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023³, en su versión original, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, terminación de la relación de trabajo y pago de retribuciones; siendo la última instancia administrativa.
6. No obstante, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, acorde a lo dispuesto por su Centésima Tercera Disposición Complementaria Final⁴, el Tribunal carece de competencia para conocer y emitir un pronunciamiento respecto del fondo de los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones.

³ Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

⁴ Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

7. Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 2º y 3º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁵, el Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación en las materias referidas en el numeral anterior, precisando que los pronunciamientos de este órgano colegiado agotan la vía administrativa.
8. De otro lado, cabe señalar que, según lo dispuesto en el artículo 27º del mencionado Reglamento, el Tribunal puede de oficio o a pedido de parte aclarar algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución, así como corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático, incurrido en la resolución; no obstante, tal aclaración o corrección de los errores materiales, no puede alterar en modo alguno el contenido sustancial de la decisión adoptada por el Tribunal.
9. De lo antes expuesto, se puede apreciar que en el procedimiento administrativo a cargo del Tribunal se resuelve en segunda y definitiva instancia administrativa el cuestionamiento que se realice sobre un acto administrativo emitido por entidades conformantes del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, sobre las materias referidas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023; por lo que no cabe interponer ante las resoluciones emitidas por el Tribunal recurso impugnativo alguno en la vía administrativa.

Del recurso de revisión interpuesto por el impugnante

10. En el presente caso, el impugnante ha interpuesto recurso de revisión contra la

⁵ Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 2º.- Sobre el Tribunal

El Tribunal es el órgano colegiado, integrante de SERVIR, que tiene a su cargo la solución de controversias individuales que se presenten entre las Entidades y las personas a su servicio al interior del Sistema, respecto de las materias establecidas en el artículo 3º del presente Reglamento.

Posee independencia técnica en las materias de su competencia y sus pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas. (...)”

“Artículo 3º.- Competencia del Tribunal

El Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario;
- e) Terminación de la relación de trabajo.

(...)” .



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Resolución N° 2663-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de marzo de 2011, que resolvió declarar improcedente su recurso de apelación presentado contra Resolución Administrativa N° 435-2006-INSN-OP, emitido por la Dirección de la Oficina de Personal de la Entidad.

11. En tal sentido, siendo el Tribunal del Servicio Civil la última instancia administrativa, sus decisiones solamente pueden ser cuestionadas ante el Poder Judicial tal como se ha expuesto anteriormente, por lo que corresponde declarar improcedente el recurso de revisión planteado por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por el señor DAMIAN NOA SONCCO contra la Resolución N° 2663-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de marzo de 2011, por haberse agotado la vía administrativa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor DAMIAN NOA SONCCO y al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL



LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE



ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

A3/CP7